



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00173-2017-Q/TC  
CALLAO  
DACIA ESTALISTA BAJONERO  
CEFERINO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Dacia Estalista Bajonero Ceferino contra la Resolución s/n, de fecha 21 de noviembre de 2017, emitida en el Expediente 00256-2014-0-0701-JR-PE-02, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido por la quejosa a favor de don Neófito Juan Bajonero Ceferino y don Lolo Édgar Bajonero Ceferino contra la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de *habeas corpus* que ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00173-2017-Q/TC  
CALLAO  
DACIA ESTALISTA BAJONERO  
CEFERINO

- a. Mediante resolución de fecha 4 de setiembre de 2017, la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en segunda instancia o grado, confirmó la resolución de primera instancia o grado y, en consecuencia, declaró improcedente la demanda.
  - b. Contra dicha resolución la quejosa interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución s/n, de fecha 21 de noviembre de 2017, la citada Sala Superior denegó dicho recurso porque, a su juicio, a los fundamentos contenidos en el RAC no puede dárseles la categoría de agravios, pues la recurrente se limita a enumerar los derechos presuntamente vulnerados.
  - c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional la recurrente interpuso recurso de queja.
5. Siendo ello así, el recurso de agravio constitucional presentado por la quejosa reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso es denegatoria. Además, conforme se verifica de la cédula de notificación de la mencionada resolución, esta le fue notificada con fecha 26 de octubre de 2017. Por tanto, a la fecha de interposición del recurso de agravio constitucional, 9 de noviembre de 2017, se encontraba dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de notificación de la resolución de segunda instancia o grado (artículo 18 del Código Procesal Constitucional). Por ende, corresponde estimar la queja planteada.

Lo que certifico:

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Eloy Espinosa Saldaña*

HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL